



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

## Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio Raúl **ZILIO**TTTO  
Vice-Gobernador:.....Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:..... Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Seguridad:.....Horacio Esteban **DI NÁPOLI**  
Ministro de Desarrollo Social:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**  
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Pablo Daniel **MACCIONE**  
Ministro de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**  
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Julio **ROJO**  
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**  
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Rogelio **SCHANTON**  
Secretario de Cultura.....Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Néstor **LASTIRI**  
Secretaría de la Mujer:.....Liliana Vanesa **ROBLEDO**  
Secretaría de Turismo:.....Adriana **ROMERO**  
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**  
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXX - N° 3554  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 20 DE ENERO DE 2023  
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

## SEPARATA II BOLETÍN OFICIAL N° 3554

### TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 4582 a 4586, 4693 a 4696, 4697 a 4699, 4712 a 4718, 4723, 4725  
y 4733

**TRIBUNAL DE CUENTAS****SENTENCIA N° 4582/2022**

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 595/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Relmo correspondiente al período diciembre 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;  
Que a fs. 387 y 388 la Relatoría de Sala II de este Organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 624/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;  
Que a fs. 389 y 390 obran las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes efectuado y a fs. 391 a 406 la documental aportada por los Responsables;  
Que a fs. 407 y 408 se agrega Informe Valorativo N° 1538/2022 y a fs. 409 Informe de Relatoría N° 4290/2022;  
Que a fs. 410 se incorpora el Informe Definitivo N° 4328/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;  
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;  
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;  
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);  
Que los Responsables han contestado el Pedido de Antecedentes efectuado;  
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de Sala II de este Tribunal se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, ya que han sido debidamente subsanadas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes precitado;  
Que sin perjuicio de lo expuesto dado que respecto de la ejecución del Plan Viviendas Mi Casa, consignada al punto 3) del Informe Valorativo N° 1538/2022 la Subjefatura de Sala II estima procedente apercibir a los Responsables para que en futuras rendiciones de cuentas cumplimenten acabadamente las solicitudes efectuadas en el marco de la normativa vigente, bajo pena de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal de Cuentas N° 17/2012;  
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RELMO correspondiente a:

Período: Diciembre 2021 -Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24.123.950,62)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/09/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA NUEVE CENTAVOS (\$ 4.665.304,59) quedando un saldo de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 19.458.646,03) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Néstor René GONZÁLEZ – DNI N° 7.368.441 y señor Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF – DNI N° 31.577.056 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Relmo que en futuras rendiciones de cuentas deberán cumplimentar acabadamente las solicitudes de informes efectuadas por este Tribunal en el marco de la normativa vigente, bajo pena de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 4583/2022

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 1089/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RELMO. ENERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

#### RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Relmo correspondiente al período enero 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 382 la Relatoría de Sala II de este Organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 805/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 383 y 384 obran las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes efectuado y a fs. 385 a 394 la documental aportada por los Responsables;

Que a fs. 395 y 396 se agrega Informe Valorativo N° 1541/2022 y a fs. 397 Informe de Relatoría N° 4295/2022;

Que a fs. 398 se incorpora el Informe Definitivo N° 4329/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables han contestado el Pedido de Antecedentes efectuado;  
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de Sala II de este Tribunal se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, ya que han sido debidamente subsanadas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes precitado;  
Que sin perjuicio de lo expuesto, respecto de la ejecución del Plan Viviendas La Pampa, consignada al punto 3) del Informe Valorativo N° 1541/2022, la Sub Jefatura de Sala II estima procedente aperebrir a los Responsables para que en futuras rendiciones de cuentas cumplimenten acabadamente las solicitudes efectuadas en el marco de la normativa vigente, bajo pena de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal de Cuentas N° 17/2012;  
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RELMO correspondiente a:

Período: Enero 2022 -Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 24.363.839,62)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/09/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 4.513.645,00) quedando un saldo de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.850.194,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Néstor René GONZALEZ – DNI N° 7.368.441 y señor Roberto Nicolás INGARAMO POUSSIF – DNI N° 31.577.056, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Relmo que en futuras rendiciones de cuentas deberán cumplimentar acabadamente las solicitudes de informes efectuadas por este Tribunal en el marco de la normativa vigente, bajo pena de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4584/2022**

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2783/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SPELUZZI. OCTUBRE / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período Octubre de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 930 y 931 se glosa Pedido de Antecedentes N° 1564/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 933 a 937 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que los Responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 938 a 940 se agrega Informe Valorativo N° 1580/2022 y a fs. 941 Informe de Relatoría N° 4417/2022;

Que a fs. 943 obra Informe Definitivo N° 4277/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables;

Que se observó a fs. 676 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14436 en concepto de Corpico presupuesto N° 443/20 - Suministro energía 4 casas y antena internet por \$135.438,00 sin comprobante respaldatorio; ya que solo se adjunta a fs. 675 un presupuesto, se solicitó adjuntar comprobante válido;

Que dado que los Responsables no formularon respuesta ni adjuntaron documental respaldatoria, debe aplicarse cargo por la suma precitada;

Que se observó a fs. 790 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14473 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 8/10/20 por \$1.500,00; a fs. 793 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14474 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 14/10/20 por \$1.500,00, a fs. 796 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14475 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 20/10/20 por \$1.500,00, a fs. 799 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14476 por igual concepto día 23/10/20 por \$1.500,00, a fs. 802 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14477 respecto del día 29/10/20 por la misma suma;

Que todos los Comprobantes de Contabilización de Pagos están acompañados de las planillas de Anticipo de Comisión de Servicios y de Orden de Disposición de Servicios correspondiente a cada día, detallando el horario de salidas a las 06:30 hs. o 7:00 hs. y el horario de llegada a las 19:30 hs. Por lo que correspondía liquidar \$585,00 por día por funcionario de acuerdo al monto actualizado al 30/08/19 Decreto 3507/19;

Que por lo expuesto se solicitó el reintegro de \$1.650,00 adjuntando copia de la boleta de depósito del Comprobante de Contabilización de Ingresos respectivo;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debería formularse cargo por tal suma;

Que respecto de los puntos 1 a 3, 5, 6, y 10 a 12 del Informe Valorativo N° 1580/2022, la ausencia de respuesta a las requisitorias efectuadas por este Tribunal ameritan la imposición de sanción atento las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución N° 17/2012;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente a:

Período: Octubre 2020 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTITRÉS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 13.879.023,64)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/03/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.147.989,76) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.593.945,88) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

**Artículo 3°:** FORMULASE CARGO a los responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor German SÁNCHEZ - DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Speluzzi por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 137.088,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) atento lo establecido en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4585/2022**

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2784/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. NOVIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

**RESULTA:**

Que a fojas 1/1024 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 1028/1029 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 97/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 1030/1031;

Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 1032 a 1033, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;

Que a fojas 1034/1035 se agrega el Informe Valorativo N° 1582/2022 y a foja 1036 el Informe del Relator N° 4420/2022;

Que a fojas 1037 obra Informe Definitivo N° 4290/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que a foja 277, se observó en el listado de movimientos por rubro egresos, un pago a Seguros San Cristóbal de fecha 28/02/2020 por \$15.702,00 el cual no se corresponde a ningún Comprobante de Contabilización de Pagos, y a foja 993 consta la transferencia N° 8665443 del Banco de La Pampa Cta. Cte. 1334/5, a San Cristóbal Seguros, con fecha 13/11/20 por \$15.702,00;

Que sin perjuicio de que se solicitó a los Responsables que adjunten el Comprobante de Pagos correspondiente para dicho concepto y el comprobante respaldatorio del gasto, no han brindado respuesta alguna a lo solicitado, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$15.702,00;

2.- Que se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 832 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14658 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 5/11/20 por \$1.500,00;

- A foja 835 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14659 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 11/11/20 por \$1.500,00;

- A foja 838 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14660 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 19/11/20 por \$1.500,00;

- A foja 841 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14661 en concepto de Presidente y Sec. Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 24/11/20 por \$1.500,00;

- A foja 844 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14662 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 26/11/20 por \$1.500,00;

Que todos los Comprobantes de Contabilización de Pagos están acompañados de las planillas de Anticipo de Comisión de Servicios y de Orden de Disposición de Servicios correspondiente a cada día, y detallando el horario de salidas a las 06:30 hs. o 7:00 hs. y el horario de llegada a las 19:30 hs. en todos los viáticos, motivo por el cual corresponde liquidar \$585,00 por día por funcionario en virtud de lo establecido en el Decreto 3507/19;

Que al respecto se solicitó realizar el reintegro de \$1.650,00 adjuntando copia de la boleta de depósito y del Comprobante de Contabilización de Ingresos respectivo, pero ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.650,00;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 4, 5, 6 y 9 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$17.352,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE /2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 16/100 (\$13.669.782,16)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/03/2022

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 92/100 (\$3.837.695,92) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 24/100 (\$9.814.734,24) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor German SÁNCHEZ - DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$17.352,00) correspondiente al período noviembre 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor German SANCHEZ - DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N° 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4586/2022**

SANTA ROSA, 30 de noviembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2786/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. DICIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

**RESULTA:**

Que a fojas 1/978 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 961/962 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 100/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 963 a 964;

Que a los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 965 a 966, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;

Que a fojas 967/968 se agrega el Informe Valorativo N° 1583/2022 y a foja 969 el Informe del Relator N° 4421/2022;

Que a fojas 970 obra Informe Definitivo N° 4298/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de



la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con lo oportunamente observado;

1.- Que se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 608 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14820 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 29/12/20 por \$1.500,00;

- A foja 611 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14821 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 23/12/20 por \$1.500,00;

- A foja 614 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14822 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 16/12/20 por \$1.500,00;

- A foja 617 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14823 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 10/12/20 por \$1.500,00;

- A foja 620 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14824 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 03/12/20 por \$1.500,00;

Que todos los Comprobantes de Contabilización de Pagos están acompañados de las planillas de Anticipo de Comisión de Servicios y de Orden de Disposición de Servicios correspondiente a cada día,y detallando el horario de salidas a las 06:30 hs. o 7:00 hs. y el horario de llegada a las 19:30 hs. en todos los viáticos, motivo por el cual corresponde liquidar \$585,00 por día por funcionario en virtud de lo establecido en el Decreto 3507/19;

Que al respecto se solicitó realizar el reintegro de \$1.650,00 adjuntando copia de la Boleta de Depósito y del Comprobante de Contabilización de Ingresos respectivo, pero ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.650,00;

2.- Que se observó:

- A foja 393 la factura N° 0004-00000305 del proveedor Paradigma S.A.S. emitida el día 02/12/2020, en la que se detalla la adquisición de una bandera arg. Poliester pesado c/sol 350 x 560 cm.1113 por \$17.714,40;

- A foja 818 la factura N° 00001-00000013 del proveedor Maria Celeste FERNANDEZ GOMEZ emitida el día 29/12/2020, en el que se detalla la adquisición de un tanque tricapa 300 lts. y una base por \$14.100,00;

Que en virtud de lo observado se solicitó que se adjunten las correspondientes fichas de inventario, dado que se trata de bienes de capital, pero los Responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Sub Jefatura de Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$31.814,40;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 2, 4, 6, 8 y 10 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$33.464,40) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:

Período: DICIEMBRE /2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON 28/100 (\$15.496.039,28)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: (04/03/2022)

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 56/100 (\$5.055.703,56) quedando un saldo de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 32/100 (\$ 10.406.872,32) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor German SANCHEZ - DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$33.464,40) correspondiente al período diciembre 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor German SANCHEZ - DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°093030011010000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra.

Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4693/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1589/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL-PERÍODO ENERO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;

Que a fs. 19 obra Pedido de Antecedentes N° 852/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 20 a 40;

Que a fs. 42 se agrega Informe Valorativo N° 1542/2022 y a fs. 43 Informe de Relatoría N° 4299/2022;

Que a fs. 44 obra el Informe Definitivo N° 4229/2022, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 3 del Informe Valorativo N° 1542/2022 se verifica la adquisición de combustible que, en el caso, debió efectuarse a través de la superioridad (Decreto N° 2724/2021) razón por la que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha, correspondiente a:

Período: Enero 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.789.659,72)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/19/2022.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.593.428,40) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 196.231,32).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables Marcelo GÜEMES DNI N° 23.979.685 , Carlos R. SANTAMARINA DNI N° 23.580.217 y Andrea MONTENEGRO DNI N° 36.314.704, que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4694/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1769/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA-ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL- PERIODO MARZO/2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 255.043/5” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/24 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/813 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 25 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 926/2022;

Que a foja 26/35 c.p. los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;  
Que a foja 37/38 c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1575/2022 y a foja 39 el Informe del Relator N° 4400/2022;  
Que a foja 40 c.p. obra Informe Definitivo N° 4269/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmadas en el punto 5 del informe valorativo;

Que en el punto precitado se observaron las sumas de los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible en el mes de febrero de 2022, ya que la suma de las mismas superan el monto establecido en el Decreto N° 52/2021 para la compra directa, y en virtud de dicho monto debió realizarse una Licitación Privada;

Que los responsables adjuntaron a foja 303 c.c. una nota autorizada por el Sr. Ministro de Salud, mediante la cual justifican la realización del concurso de precio;

Que sin perjuicio de la documentación acompañada, la Relatoria tomó conocimiento del Decreto N° 2724/21 mediante el cual se autorizó al Ministro de Salud a tramitar mediante compra directa la provisión de combustible para los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales en los términos del artículo 34 inciso c), subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad y por lo tanto la adquisición de combustible debió realizarse a través de la Subsecretaría de Administración -organismo que tramita la licitación que quedó desierta-;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que los responsables manifestaron a foja 34 c.p. que "...la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, mediante Expte N° 2994/21 realizó un llamado a Licitación N° 44/21, la cual resulta DESIERTA por falta de presentación de ofertas por el cual el Establecimiento Asistencial procedió a realizar compras directas mediante concurso de precios con autorización del Sr. Ministro de Salud...", es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2724/21 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:

Período: Marzo 2022 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 66/100 (\$2.957.897,66.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/09/2022-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 29/100 quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIUNO CON 37/100 (\$872.021,37.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlase ADVERTENCIA a Marcelo GÜEMES, DNI N° 23.979.685, Carlos R. SANTAMARINA, DNI N° 23.580.217 y Andrea Gabriela MONTENEGRO, DNI N° 36.314.704 en su carácter de Director Interino, Administrador y Jefe de Sector Contable, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de General Acha, a fin de que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2724/21 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N.º 17/12 TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 4695/2022

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 2482/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GUATRACHÉ. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERÍODO- AGOSTO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

#### RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;

Que a fs. 20 obra Pedido de Antecedentes N° 1039/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 21 a 39;

Que a fs. 41 y 42 se agrega Informe Valorativo N° 1601/2022 y a fs. 43 Informe de Relatoría N° 4501/2022;

Que a fs. 44 obra el Informe Definitivo N° 4316/2022, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 8 del Informe Valorativo N° 1601/2022 se verifica la adquisición de combustible que, en el caso, debió efectuarse a través de la Subsecretaría de Administración (Decreto N° 2803/2022) razón por la que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Guatraché, correspondiente a:

Período: Agosto 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.440.188,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/11/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 943.792,26) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 496.396,65).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables Ludmila STERN, D.N.I. N° 36.201.197 y Hernán BARETTA, D.N.I. N° 30.016.139, que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4696/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2563/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MACACHIN - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL PERIODO JULIO-AGOSTO/2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.677/1” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/14 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/78 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 16 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1057/2022;

Que a fojas 17/28 c.p. los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 30 c.p. se agrega el Infome Valorativo N° 1599/2022 y a foja 31 el Informe del Relator N° 4489/2022;

Que a foja 32 c.p. obra Informe Definitivo N° 4320/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmadas en el punto 3 del informe valorativo;

Que en el punto precitado se observó la documentación y ticket factura agregados de fojas 6 a 39 y 42 a 76, en concepto de combustibles del proveedor Casa Alarcía del mes de junio y julio por un total de\$ 303.176,10 ya que, sin perjuicio de que se acompaña la Solicitud de Cotización autorizada por el Sr. Ministro, de acuerdo con el Decreto de montos 1245/2022 correspondía realizar el procedimiento de Licitación y por lo tanto se solicitó que se explique dicho proceder;

Que los responsables informan a foja 17 del c.p. que el día 14/09/2022 Contaduría General envió un correo con la solicitud de cotización para entregar en las estaciones de servicio de la localidad, se notificó a los dos proveedores de la localidad, uno no contestó y el otro informó que no iba a participar en virtud de que debe ajustarse al precio diario del surtidor; Por ese motivo es que se adquiere el combustible a YPF y se envía al Ministerio para su autorización;

Que no obstante el descargo presentado, la Jefatura de la Sala II considera necesario advertir a los responsables para que en el futuro cumplan con los procedimientos de contratación establecidos en el decreto de montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Macachín correspondiente a:

Período: Julio-Agosto 2022 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 36/100 (\$389.240,36.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/11/2022-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 (\$384.642,50.-) quedando un saldo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 86/100 (\$4.597,86.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese DVERTENCIA a Maximiliano BAUER WILBERGER, DNI N° 30.563.443 y Carina PAOLI D.N.I. N° 26.237.327, en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Macachín , para que en el futuro cumplan con los procedimientos de contratación establecidos en el decreto de montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra.

Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4697/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2465/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA BARÓN- ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERÍODO JULIO – AGOSTO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;

Que a fs. 80 obra Pedido de Antecedentes N° 1035/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 81 a 85;

Que a fs. 87 se agrega Informe Valorativo N° 1606/2022 y a fs. 88 Informe de Relatoría N° 4510/2022;

Que a fs. 89 obra el Informe Definitivo N° 4324/2022, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 233 se adjunta comprobante de transferencia bancaria al agente MAYER Marcos Martín por un importe de \$12.420,00. Se observa, teniendo en cuenta las rendiciones de comisiones de servicio presentadas de mayo y junio 2022, que el agente realizó 11 viajes; por lo que corresponde abonar \$11.385,00 por lo que se solicitó a los Responsables regularizar la diferencia abonada: \$1.035,00;

Que los Responsables brindan respuesta a fs. 85 del cuerpo principal pero se verifica que la rendición de viático adjunta a fs. 81 y 82 del cuerpo principal -N° 1142597-, se superpone en día y horarios con la rendida a fs. 219 y 220 del cuerpo complementario - N° 2550694-. Por lo expuesto debe formularse cargo por el importe pagado de más sin comprobante respaldatorio;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de \_Colonia Barón, correspondiente a:

Período: Julio – Agosto 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.086.111,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/10/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 969.551,53) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 115.525,38).

**Artículo 3°:** FORMULASE CARGO a los responsables Sres. Guillermo CORIGLIANI, DNI N° 27.143.345 y Mercedes N. CAÑETE, DNI N° 16.408.456 por la suma de PESOS CIENTO MIL TREINTA Y CINCO (\$ 1.035,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los



comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.  
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 4698/2022

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 2086/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA. ZONA SANITARIA V- PERÍODO MAYO 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

#### RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la precitada zona sanitaria;  
Que a fs. 15 obra Pedido de Antecedentes N° 975/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 16 a 28;  
Que a fs. 30 se agrega Informe Valorativo N° 1571/2022 y a fs. 31 Informe de Relatoría N° 4398/2022;  
Que a fs. 32 obra el Informe Definitivo N° 4223/2022, evaluando la documentación aportada;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;  
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;  
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;  
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;  
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);  
Que de acuerdo al punto 2 del Informe Valorativo N° 1571/2022 se verifica la adquisición de combustible que, en el caso, debió efectuarse a través de la superioridad (Decreto N° 2724/2021) razón por la que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;  
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;  
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:

Período: Mayo 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 1.062.955,23)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/10/2022.

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 966.259,86) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 96.695,37).

**Artículo 3º:** ADVIÉRTASE a los Responsables Stella Maris CLEMANT D.N.I. N° 12.060.850 y Julián ESPINDOLA D.N.I. N° 32.423.195 que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4699/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2042/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL PERÍODO ABRIL 2022 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento asistencial;

Que a fs. 26 y 27 obra Pedido de Antecedentes N° 937/2022 que fue respondido por los Responsables a fs. 28 a 45;

Que a fs. 47 a 48 se agrega Informe Valorativo N° 1577/2022 y a fs. 49 Informe de Relatoría N° 4401/2022;

Que a fs. 50 obra el Informe Definitivo N° 4272/2022, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “*Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia*”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al punto 4 del Informe Valorativo N° 1577/2022 se verifica la adquisición de combustible que, en el caso, debió efectuarse a través de la superioridad (Decreto N° 2724/2021) razón por la que corresponde advertir a los Responsables su deber de cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha, correspondiente a:

Período: Abril 2022 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ( \$ 2.893.199,37)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/09/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.102.327,77) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 790.871,60)

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables Marcelo GÜEMES DNI N° 23.979.685, Carlos R. SANTAMARINA DNI N° 23.580.217, y Andrea G. MONTENEGRO DNI N° 36.314.704, que en futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4712/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2781/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. SEPTIEMBRE 2020. BALANCE MENSUAL” y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/919 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 922/923 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1557/2021, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 924 a 926;

Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 927 a 928, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;

Que a fojas 929/930 se agrega el Informe Valorativo N° 1579/2022 y a foja 931 el Informe del Relator N° 4413/2022;

Que a fojas 932 obra Informe Definitivo N° 4292/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con lo oportunamente observado;

1.- Que se observó:

- A foja 411 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14181 en concepto de Telefónica de Argentina factura N° 948-5207441 servicios telefonía, por \$105,53, adjuntándose a foja 410 el comprobante respaldatorio del gasto dónde se visualizan intereses por mora en el pago;

- A foja 417 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14183 en concepto de Telefónica de Argentina factura N° 948-5350958 servicios telefonía, por \$158,60, y a foja 416 se adjunta el comprobante respaldatorio del gasto dónde se visualizan intereses por mora en el pago;

Que teniendo en cuenta de que es obligación de los responsables realizar los pagos en tiempo y forma a fin de que no se generen pagos extraordinarios y atento a que los responsables no han brindado respuesta alguna, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma total de intereses generados la cual asciende a \$264,13

2.- Que se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 613 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14247 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 3/09/20 por \$1.500,00

- A foja 616 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14248 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 10/09/20 por \$1.500,00

- A foja 619 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14249 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 16/09/20 por \$1.500,00

- A foja 622 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14250 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 23/09/20 por \$1.500,00

- A foja 625 el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 14251 en concepto de Presidente y Sec.Tesorero - viáticos a Santa Rosa día 29/09/20 por \$1.500,00

Que todos los Comprobantes de Contabilización de Pagos están acompañados de las planillas de Anticipo de Comisión de Servicios y de Orden de Disposición de Servicios correspondiente a cada día, y detallando el horario de salidas a las 06:30 hs. y el horario de llegada a las 19:00 hs. en todos los viáticos y por lo tanto correspondería liquidar \$585,00 por día por funcionario dado que corresponde liquidar la mitad del día en función a los horarios, de acuerdo al monto actualizado al 30/08/19 (Decreto 3507/19);

Que se solicitó realizar el reintegro de \$1.650,00 adjuntando copia de la boleta de depósito y del Comprobante de Contabilización de Ingresos respectivo, sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguna, y por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.650,00;

3.- Que finalmente se observaron las facturas obrantes a fojas 663 y 649 de los proveedores Lezano Arturo Oscar y Natali Eduardo Roberto, respectivamente, en virtud de que las compras realizadas corresponden a bienes de capital y no se acompañaron las fichas de inventario. Consecuentemente se solicitó que adjunten dichas fichas a fin de subsanar la observación formulada;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$18.260,00;

4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 2, 3, 7, 8, 10 y 11 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en auto, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 13/100 (\$20.174,13.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE /2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 (\$14.741.155,83

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: (03/03/2022)

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 20/100 (\$5.764.576,20.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 50/100 (\$8.956.406,50.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis FREDES- DNI N° 10.075.814 y Sr. German SANCHEZ- DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, por la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 13/100 (\$20.174,13.-) correspondiente al período septiembre 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi,

Sr. Luis FREDES- DNI N° 10.075.814 y Sr. German SANCHEZ- DNI N° 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

**Artículo 5°.-** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa CBU N°0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4713/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período septiembre 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2775/2021, de la que;

**RESULTA**

Que a fojas 1/570 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 574/575 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 509/2022, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 576/577;

Que a fojas 578/587 obra respuesta;

Que a fojas 588/590 se agrega el Informe Valorativo N° 1497/2022 y a fs. 591 Informe de Relator N° 4402/2022;

Que a fs. 592 obra Informe Definitivo N° 4308/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según informe valorativo N° 1497/2022, en el punto 7, se observó a foja 337 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 19326 en concepto de G.G. - Ayuda económica, por \$10.000,00. Asimismo a foja 336 se adjunta declaración jurada de escasos recursos y a foja 335 el comprobante de la transferencia efectuada;

Que se solicitó adjuntar la resolución comunal de otorgamiento con los datos del destinatario y montos correspondientes y los comprobantes respaldatorios del gasto;

Que los responsables a foja 581 aportan Resolución N° 50/2020, pero omiten el comprobante respaldatorio, por lo que Relatoría considera que se debe formular cargo por \$10.000,00.-;

III.- Que con respecto a los puntos 5 del informe valorativo, corresponde se advierta a los responsables a los efectos de regularizar la contratación de los jornaleros. En relación al punto 8, también se sugiere se advierta para que en futuras rendiciones se aporte toda la documentación renditiva que le sea requerida, en relación a los gastos vinculados al programa "Viviendas La Pampa";

Que dichas advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-) y realizar advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE/2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON 03/100 (\$6.473.125,03.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/07/2021.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRECE CON 54/100 (\$3.570.113,54.-), quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ONCE CON 49/100 (\$ 2.893.011,49.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y Sr. Adrian Emanuel SUAREZ – DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-) correspondiente al período septiembre 2020, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU N°0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** ADVIÉRTASE a los Responsables Elías Alberto COLADO SANCHEZ DNI N° 30.320.071 y Adrián Emanuel SUAREZ DNI N° 35.386.446 a los fines de que en futuras rendiciones se regularicen las contrataciones de jornaleros, y se aporte toda la documentación requerida; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 4714/2022

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 3007/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JULIO 2016. BALANCE MENSUAL” y;

#### RESULTA

Que a fs. 1/275 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 277 obra Pedido de Antecedentes N° 426/2017, notificado a fs. 278/279;

Que a fs. 280/291 obra respuesta al pedido de antecedentes;

Que a fs. 292 obra Nota de la Relatoría Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala la situación planteada con alguna de las facturas aportadas en la rendición;

Que a fs. 293 obra copia de la Resolución N° 107/2018 por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 294 obra acta de constatación;

Que a fs. 295/296 obra copia certificada de la Resolución N° 131/2018 mediante la cuál se ordena la suspensión de plazos administrativos, y a fs. 297/298 obra copia de la Resolución N° 141/2018 por la que se encomendara a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordenara la suspensión de plazos administrativos;

Que a fs. 299/300 obra constancia de notificación de dicha resolución a los responsables;

Que a fs. 301/302 obra copia de Resolución N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 303/306 obra copia de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2020 recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutierrez Angel Antonio s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Angel Antonio Gutierrez, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 307 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ GUTIERREZ ANGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 308 obra nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado. A fs. 309, obra respuesta comunicando que el pago realizado se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 310/311 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 312 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones;  
Que a fs. 313/314 se agrega el Informe Valorativo N° 1477/2022 y a fs. 315 el Informe del Relator N° 4128/2022;  
Que a fs. 316 obra Informe Definitivo N° 3923/2022, evaluando las actuaciones;  
Que a fs. 317/318 obran constancias de notificación a los responsables de la Resolución N° 250/2022;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que se observó a foja 212 orden de pago N° 4781 en concepto de Montesino, subsidio otorgado por la Cámara de Diputados cheque n° 44993719 por \$3.000,00.- adjuntando a foja 211 recibo oficial. Se requirió adjuntar la rendición del mismo. Los responsables contestan a foja 281 que no acreditó la rendición. Así, Relatoría considera que debe formularse cargo por \$3.000,00.-;

Que se observó a foja 237 factura N° 0004-00001623 de Gerardo Adan Yanes emitida el día 04/04/2016 por \$500,00, la cual fue rendida en el Expte. N° 1593/2016. Se solicitó adjuntar comprobante válido. Los responsables adjuntan boleta de depósito a foja 287 por \$500,00 omitiendo adjuntar los comprobantes de contabilización de ingresos; y siendo además que no corresponde realizar reintegros por falencias en los comprobantes respaldatorios de los gastos, se considera que se debe formular cargo por \$500,00.-;

Que a foja 232 se observa orden de pago N° 4771 en concepto de pago por servicio de limpieza en la Escuela Hogar N° 191 por \$6.900,00 y se adjunta a foja 231 copia de factura N° 0001-00000015 de Roldan Carmen Patricia por \$6.850,00 sin fecha de emisión y con vencimiento de CAI el día 24/09/2015. Se solicitó adjuntar comprobante válido para respaldar el gasto. Los responsables contestan a foja 281 que el proveedor manifestó que no puede reemplazar el comprobante ya que no se encuentra en actividad. Teniendo en cuenta que el gasto no se encuentra respaldado por un comprobante válido, se considera debe formularse cargo por \$6.900,00.-;

Que, finalmente a fojas 171 y 205 se adjuntan las facturas número 315 y 320, ambas del proveedor Manuel Mauricio Balquinta por \$4.000 y \$6.000 respectivamente, las que fueron incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en facturas agregadas a la rendición;

Que en sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, habiendo además el propio responsable comunal Angel Antonio Gutierrez reconocido expresamente la falsedad de las facturas aportadas en la rendición de cuentas;

Que teniendo en cuenta ello, tratándose de comprobantes inválidos, corresponde formular cargo por la suma de \$10.000,00.-;

III.- Que respecto a lo observado en los puntos del Informe Valorativo 3 (duplicación en recibos de rendición de guías), 4 (falencias en el procedimiento de contratación para la adquisición de una camioneta), 5 (omisión de documentación renditiva vinculada a la obra corralón municipal) y 14 (omisión en la rendición del Libro IVA Compra y anticipo de Ingresos Brutos Estación de Servicios), corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Angel Antonio GUTIERREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);



Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 20.400,00.-) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 131/2018, N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Julio 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$ 1.462.069,99.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 131/2018, N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 98/100 (\$ 1.234.491,98.-) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 01/100 (\$ 207.178,01.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 Sr. Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 20.400,00.-) correspondiente al período julio 2016, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, Sr. Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIERREZ, DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643 que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento los incumplimientos detallados en el punto III de esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4715/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 3008/2016 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. AGOSTO 2016. BALANCE MENSUAL” y;

**RESULTA**

Que a fs. 1 a 235 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 240 obra Pedido de Antecedentes N° 519/2017, notificado a fs. 241 y 242 ;

Que a fs. 243 a 255 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. obra Nota de la Jefatura de Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala II la constatación de irregularidades en la documental presentada que ameritaría la suspensión del proceso;

Que a fs. 257 obra copia de la Resolución N° 107/2018 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 258 obra acta de constatación;

Que a fs. 260 y 261 obra copia certificada de la Resolución N° 131/2018 de este Tribunal mediante la cual se ordena la suspensión de plazos administrativos y a fs. 262 y 263 obra copia de la Resolución N° 141/2018 por la que se encomienda a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;

Que a fs. 264 y 265 obra constancia de notificación de dicha Resolución a los responsables;

Que a fs. 266 y 267 obra copia de Resolución del Tribunal de Cuentas N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 268 a 271 obra copia de la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2020, recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutierrez Angel Antonio s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable comunal Angel Antonio Gutierrez, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 272 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ GUTIERREZ ANGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 273 obra nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado y a fs. 274 la respuesta comunicando que el mismo se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 275 y 276 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal por el que se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 277 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones;

Que a fs. 278 se agrega el Informe Valorativo N° 1488/2022 y a fs. 279 el Informe del Relator N° 4137/2022;

Que a fs. 280 obra Informe Definitivo N° 3931/2022, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 281 y 282 obran constancias de notificación a los Responsables de la Resolución N° 250/2022 de este Tribunal;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que se observó a fs. 91 factura N° 001-00000055 de Juan Carlos de la Cruz por \$11.500,00 en la que no se detalla la fecha de vencimiento de CAI, y de acuerdo a constatación de comprobante adjunto a foja 237, el comprobante tiene irregularidades por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido;

Que los Responsables contestan a fs. 243 que el proveedor no puede reemplazar el comprobante porque se dió de baja en su actividad, sin embargo se constata que se encuentra activo de acuerdo a consulta de inscripción adjunta a fs. 255;

Que dicha factura fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas. En sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, como también negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento, por lo que deberá formularse cargo por \$11.500,00 dado que no resulta documento válido para respaldar el gasto;

Que respecto a lo observado en los puntos 8 y 10 del Informe Valorativo N° 1488/2022 (omisión de adjuntar Libro Caja y anticipo de Ingresos Brutos) corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Ángel Antonio GUTIERREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 131/2018, N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Agosto 2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.139.411,27)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 131/2018, N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON UN CENTAVO (\$ 1.003.623,01) quedando un saldo de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 124.288,26), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Angel Antonio GUTIERREZ, DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00) correspondiente al período agosto 2016, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, Sr. Angel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIERREZ, DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643 que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento los incumplimientos detallados en el punto III de esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 4716/2022

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 510/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. SEPTIEMBRE 2016. BALANCE MENSUAL” del que;

#### RESULTA

Que a fs. 1/242 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 250 obra Pedido de Antecedentes N° 711/2017, notificado a fs. 251/252;

Que a fs. 253/264 obra respuesta al pedido de antecedentes;

Que a fs. 265 obra Nota de la Relatoría Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala la detección de irregularidades en la documentación aportada, solicitando se suspendan plazos a los fines de corroborar la situación planteada;

Que a fs. 266 obra copia de la Resolución N° 107/2018 por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 267 obra acta de constatación;

Que a fs. 268/269 obra copia certificada de la Resolución N° 131/2018 mediante la cuál se ordena la suspensión de plazos administrativos, y a fs. 270/271 obra copia de la Resolución N° 141/2018 por la que se encomendara a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordenara la suspensión de plazos administrativos;

Que a fs. 272/273 obra constancia de notificación de dicha resolución a los responsables;

Que a fs. 274/275 obra copia de Resolución N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 276/279 obra copia de la sentencia de fecha 29 de mayo de 2020 recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutierrez Angel Antonio s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Ángel Antonio Gutierrez, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 280 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ GUTIERREZ ANGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 281 obra nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado. A fs. 282, obra respuesta comunicando que el pago realizado se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 283/284 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 285 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones;

Que a fs. 286/287 se agrega el Informe Valorativo N° 1485/2022 y a fs. 288 el Informe del Relator N° 4136/2022;

Que a fs. 289 obra Informe Definitivo N° 3927/2022, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 290/291 obran constancias de notificación a los responsables de la Resolución N° 250/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría

detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que se observó a foja 170 factura N° 001-00000032 por \$3.500,00 y a foja 170 factura N° 001-00000031 por \$11.000,00.-, ambas de Eduardo Ruben Pérez. En ambas la fecha de vencimiento de CAI están enmendadas, y de acuerdo a constatación de comprobante adjuntos a fojas 248 y 249, tienen irregularidades;

Que se solicitó que se adjunten comprobantes válidos. Los responsables aportan factura válida N° 0001-00000319 por \$11.000,00; omitiendo regularizar el comprobante n°0001-00000032 por \$3.500,00. Por lo que se considera debe formularse cargo por \$3.500,00.-;

Que a fojas 110, 110 1) y 112 se observa que se adjuntan copias de los comprobantes N° 0001-00000434 a 0001-00000438 de Norma Beatriz Rosales por un total de \$11.535,00; y a foja 184 copia de comprobante N° 0001-00000399 de Marlene Giselle Quispe Weiss por \$1.350,00. Se solicitó adjuntar los comprobantes originales;

Que los responsables adjuntan a foja 262 factura N° 0001-00000082 por \$11.535,00 de Rosales Beatriz Susana, cuando los comprobantes observados corresponden al proveedor Norma Beatriz Rosales. Asimismo contestan a foja 253 que no pueden regularizar la situación de Marlene Quispe ya que dió de baja su actividad en monotributo: Relatoría constató que se encuentra inscripta, conforme surge del informe de foja 264;

Que así se considera que debe formularse cargo por \$12.885,00.-;

Que, a foja 160 se adjunta factura número 332 del proveedor Manuel Mauricio Balquinta por \$16.280,00 la cual fuera incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en facturas agregadas a la rendición;

Que en sede judicial quedó acreditado que la factura no fue elaborada por su titular, habiendo además el propio responsable comunal Ángel Antonio Gutiérrez reconocido expresamente la falsedad de las facturas aportadas en la rendición de cuentas;

Que teniendo en cuenta ello, tratándose de comprobantes inválidos, corresponde formular cargo por la suma de \$16.280,00.-;

III.- Que respecto a lo observado en el punto 10 del Informe Valorativo (omisión en la rendición del Libro IVA Compra y anticipo de Ingresos Brutos Estación de Servicios), corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Ángel Antonio GUTIÉRREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la conducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 32.665,00.-) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 131/2018, N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Septiembre 2016-Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 (\$ 1.157.243,70.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 131/2018, N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 21/100 (\$ 978.681,21.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 49/100 (\$ 145.897,49.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 32.665,00.-) correspondiente al período septiembre 2016, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N.º 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ, DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643 que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento los incumplimientos detallados en el punto III de esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4717/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

#### **VISTO:**

El Expediente N° 326/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. NOVIEMBRE 2016. BALANCE MENSUAL” y;

#### **RESULTA**

Que a fs. 1 a 230 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 233 obra Pedido de Antecedentes N° 836/2017, notificado a fs. 234 y 235;

Que a fs. 236 a 249 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 250 obra Nota de la Jefatura de Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala II la constatación de irregularidades en la documental presentada que ameritaría la suspensión del proceso;

Que a fs. 251 obra copia de la Resolución N° 107/2018 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 253 y 254 obran constancias de requisitoria efectuadas a proveedor;

Que a fs. 255 y 256 obra copia certificada de la Resolución N° 141/2018 de este Tribunal por la que se encomienda a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos y por Resolución N° 165/2018 de fs. 257 se subsanó el error consignado en dicho acto administrativo;

Que a fs. 258 y 259 obra constancia de notificación de dicha Resolución a los Responsables;

Que a fs. 260 y 261 obra copia de Resolución del Tribunal de Cuentas N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 262 a 265 obra copia de la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2020, recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutierrez Angel Antonio s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable comunal Angel Antonio Gutierrez, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación

culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 266 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: "FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ GUTIÉRREZ ÁNGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 267 obra nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado y a fs. 274 la respuesta comunicando que el mismo se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 269 y 270 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal por el que se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 271 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones;

Que a fs. 272 y 273 se agrega el Informe Valorativo N° 1498/2022 y a fs. 274 el Informe del Relator N° 4162/2022;

Que a fs. 275 obra Informe Definitivo N° 3951/2022, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 276 y 277 obran constancias de notificación a los Responsables de la Resolución N° 250/2022 de este Tribunal;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que se observa a fs. orden de pago N° 4901 en concepto de Roman Olga, Suarez Leticia, Mayano Maria y Olgún Rocio, pago becas Pro-Vida verano invierno por \$21.000,00 cheque n° 45216173 sin la recepción de conformidad por los referentes así como tampoco detalle del período que se paga. Se adjunta a fs. 200 orden de pago N° 4953 con mismo detalle y monto cheque n° 45473767 acompañada de notas de recepción de conformidad, por lo que se solicitó regularizar dicha situación;

Que los Responsables brindaron respuesta que no se relaciona con lo solicitado, por lo que teniendo en cuenta que el comprobante de contabilización de pagos N° 4901 de fs. 91 no cuenta con comprobante respaldatorio se debe formular cargo por \$21.000,00;

Que se observa a fs. 99 orden de pago N.º 4905 en concepto de Frigorífico Gral. Acha, adquisición de carne para comedor por \$6.679,00 y se adjunta a fs. 98 y 98 a) comprobantes por \$2.592,18, debiendo adjuntarse los comprobantes faltantes por \$4.086,82;

Que los responsables adjuntan respuesta a fs. 236 en la que aducen que se trata de tickets de número de línea de la comuna. Lo expresado no se condice con lo que se solicitó, y teniendo en cuenta que no adjuntaron los comprobantes respaldatorios faltantes debe formularse cargo por \$4086,82;

Que se observa a fs. 186 factura N° 0002-00000070 por \$9.300,00 de Graciela Susana Recchia que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1415/03 de AFIP, ya que en la misma se omite la fecha de vencimiento de CAI, por lo que se realizó constatación de comprobante adjunto a foja 232 se solicitó adjuntar comprobante válido;

Que los Responsables contestaron que el proveedor no ha hecho entrega de un comprobante de reemplazo a pesar de habersele reiterado la solicitud del mismo. Asimismo éste comprobante fue incluido en la denuncia que tramitó en sede penal, por lo tanto no en ausencia de comprobante respaldatorio del gasto debe formularse cargo por \$\$9.300,00;

Que por otra parte se informa que a fs. 120 se adjuntó factura número 47 del proveedor Osvaldo Cravero por \$7.000,00, la cual también fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas, quedando acreditado que la misma no fue elaborada por su titolare por lo que se considera debería formularse cargo por \$7.000,00;

Que respecto a lo observado en lo observado en los puntos 10 del Informe Valorativo N° 1498/2022 (ausencia de presentación del Libro IVA Compras y anticipo de Ingresos Brutos) corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Angel Antonio GUTIERREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 41.386,28) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Noviembre 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.494.921,86) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 878.883,81) quedando un saldo de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 574.651,77) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Angel Antonio GUTIÉRREZ, DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 41.386,28) correspondiente al período noviembre 2016, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ, DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643 que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento los incumplimientos detallados en el punto III de esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.



**SENTENCIA N° 4718/2022**

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 449/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. DICIEMBRE 2016. BALANCE MENSUAL” y;

**RESULTA**

Que a fs. 1 a 259 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 261 obra Pedido de Antecedentes N° 837/2017, notificado a fs. 262 y 263;

Que a fs. 264 a a 278 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 279 obra Nota de la Jefatura de Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala II la constatación de irregularidades en la documental presentada que ameritaría la suspensión del proceso;

Que a fs. 280 obra copia de la Resolución N° 107/2018 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 281 obra acta de constatación;

Que a fs. 283 y 284 obra copia certificada de la Resolución N° 141/2018 de este Tribunal por la que se encomienda a la Secretaría de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;

Que a fs. 285 y 286 obra constancia de notificación de dicha Resolución a los responsables;

Que a fs. 287 y 288 obra copia de Resolución del Tribunal de Cuentas N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 289 a 292 obra copia de la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2020, recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutiérrez Ángel Antonio s/ apropiación indebida de tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable comunal Ángel Antonio Gutiérrez, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 293 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/ GUTIÉRREZ ÁNGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 294 obra nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado y a fs. 295 la respuesta comunicando que el mismo se corresponde con la multa impuesta en la sentencia penal referida;

Que a fs. 296 y 297 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal por el que se señala que la sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 298 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones;

Que a fs. 299 y 300 se agrega el Informe Valorativo N° 1499/2022 y a fs. 301 el Informe del Relator N° 4164/2022;

Que a fs. 302 obra Informe Definitivo N° 3952/2022, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 303 y 304 obran constancias de notificación a los Responsables de la Resolución N° 250/2022 de este Tribunal;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que a fs. 131 y 171 se observan facturas N° 0001-00000016 y N° 0001-00000021 de Roldan Carmen Patricia por un total de \$14.955,00 que no cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 1415/03 de AFIP ya que la fecha de emisión de los comprobantes es posterior a la fecha de vencimiento del CAI por lo que deben juntarse comprobantes válidos para respaldar el gasto;

Que los Responsables contestan a fs. 264 que el proveedor se dio de baja su actividad ante la AFIP por lo que manifestó que no es posible entregar un comprobante de reemplazo, razón por la que debe formularse cargo por dicha suma;

Que se observa a fs. 150 orden de pago N° 4991 en concepto de El Algarrobo, adq. de mercadería para uso comunal comedor por \$14.105,00 respecto de la cual debe adjuntarse comprobante respaldatorio del gasto;

Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 264 sin adjuntar comprobante respaldatorio válido, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$14.105,00;

Que en la presente rendición se adjuntaron a fs. 145 factura número 1-10 del proveedor Alexis Andrés Piorno Pettorozzi por \$4.860,00 y a fs. 244 factura número 1-71 del proveedor Cervio Lisandro j. y Díaz N.E. S.H. POR \$4.000,00 las que fueron incluidas en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades;

Que en sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, que además negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento, por lo tanto se considera que debería formularse cargo por \$8.860,00;

Que respecto a lo observado en el punto 10 del Informe Valorativo N° 1499/2022 (omisión de acompañar la documental requerida por este Tribunal: Libro IVA ventas y compras y anticipo de Ingresos Brutos) corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Ángel Antonio GUTIÉRREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 37.920,00) y aplicarse multa;

Que por Resoluciones TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Diciembre 2016 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.921.908,92)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/03/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.464.325,68) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 419.663,24) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ, DNI N° 13.029.138 y Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL

NOVECIENTOS VEINTE (\$ 37.920,00) correspondiente al período diciembre 2016, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, Sr. Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 Sr. Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ, DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, atento los incumplimientos detallados en el punto III de esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4723/2022**

SANTA ROSA, 5 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2517/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL “DR. RAMÓN CARRILLO” DE LA LOCALIDAD DE ATALIVA ROCA-”, del que;

**RESULTA:**

Que a foja 7 obra Sentencia N° 2517/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de junio de 2022, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2021 del Establecimiento Asistencial “Dr. Ramón Carrillo” de Ataliva Roca, se aplicó multa a los Responsables equivalente al 30% de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N 643 y se los intimó a presentar la rendición de cuentas correspondiente;

Que a foja 8/12 obra presentación de Recursos de Revocatoria de las Responsables;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 2517/2022 del 24 de junio de 2022 el Tribunal de Cuentas tuvo por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial “Dr. Ramón Carrillo” de Ataliva Roca y aplicó multa a las Responsables;

Que en los Recursos presentados las Responsables manifiestan que la rendición “...fue entregada en mesa de entrada el 3 de junio de 2022...” y detallan los motivos de la presentación fuera de término de la misma;

Que asimismo las Responsables acompañan las constancias de presentación de la rendición reclamada conforme surge de fa. 10 y 12;

Que atento ello, se constató en el sistema de Sistema de Gestión de Expedientes de este Tribunal que la rendición reclamada ingresó en fecha 3 de junio de 2022 y tramita por Expediente N° 1737/2022;

Que, en virtud de la documentación agregada por las Responsables, la constatación efectuada en el sistema y teniendo en cuenta que la Sentencia en recurso fue dictada en fecha 24/06/2022, es que se debería revocar la Sentencia N° 2517/2022;

Que sin perjuicio de ello, y compartiendo lo opinado por la Asesoría Letrada en su Dictamen, se estima oportuno advertir a las Responsables del Establecimiento Asistencial, que las rendiciones deben ser presentadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 12° del Decreto Ley N° 513/1969;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** Hágase lugar a los Recursos de Revocatoria interpuesto por las Responsables del Establecimiento Asistencial “Dr. Ramón Carrillo” de Ataliva Roca y consecuentemente REVOCASE la multa dispuesta mediante artículo 2° de la Sentencia N° 2517/2022, de conformidad a los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Formúlese ADVERTENCIA a la señora Carla Andrea BARBOZA - DNI N° 21.959.337 y a la señora Vanesa Alejandrina GONCALVEZ - DNI N° 31.420.590, en su carácter de Directora y Administradora del Establecimiento Asistencial “Dr. Ramón Carrillo” de Ataliva Roca, respectivamente, por el período septiembre-diciembre de 2021 que las rendiciones de cuentas deben presentarse dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 12° del Decreto Ley N° 513/1969;

**Artículo 3°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4725 /2022**

SANTA ROSA, 05 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2611/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS- PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que;

**RESULTA:**

Que a foja 1 obra constancia de otorgamiento del subsidio a la institución mencionada en el VISTO, mediante las Resoluciones N° 249/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fojas 2/4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a las responsables de la institución precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre/2021;

Que a foja 12 obra el Informe de Relator N° 4179/2022 y a foja 13 se agrega el Informe Definitivo N° 4323/2022 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del CLUB UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgados mediante Resolución N° 249/2021 de la Cámara de Diputados en el período septiembre-diciembre 2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 249/2021 de la Cámara de Diputados al CLUB UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS correspondiente a:

Período: septiembre-diciembre 2021

Giro: PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

**Artículo 2°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del CLUB UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS, Alejandra AGUILAR, DNI N° 32.818.569, Aldana APAOLAZA, DNI N° 40.612.062 y Laura FURLON, DNI N° 36.801.067, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 4733/2022**

SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 2879/2017 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JUNIO / 2017. BALANCE MENSUAL”, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 171 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 173 obra Pedido de Antecedentes N° 1617/2017, notificado a fs. 174 y 175;

Que a fs. 183 a 191 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 176 se agrega Nota de la Jefatura de Sala II mediante la cual se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Sala II la constatación de irregularidades en la documental presentada que ameritaría la suspensión del proceso;

Que a fs. 177 se anexa copia de la Resolución N° 107/2018 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a varios agentes de este Tribunal a los efectos de constatar la autenticidad de facturas aportadas en diversas rendiciones de cuentas;

Que a fs. 179 y 180 obra copia certificada de la Resolución N° 141/2018 por la que se encomienda a la Secretaria de este Organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;

Que a fs. 181 y 182 se incorporan las constancias de notificación de dicha Resolución a los Responsables;

Que a fs. 192 y 193 obra copia de Resolución del Tribunal de Cuentas N° 241/2018 por la que se prorroga la suspensión de plazos oportunamente dispuesta;

Que a fs. 194 a 197 obra copia de la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2020, recaída en la causa “Ministerio Público Fiscal c/ Gutiérrez Ángel Antonio s/ apropiación indebida de Tributos” Legajo N° 17718 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al Responsable Comunal Ángel Antonio GUTIÉRREZ, como autor material y penalmente responsable del delito de malversación culposa cometida en forma continuada en perjuicio de la Administración Pública a la pena de multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;

Que a fs. 198 obra copia de Nota N° 015/2022 de Fiscalía de Estado informando el cobro de la deuda que tramitó por vía de apremio en juicio caratulado: “FISCALÍA DE ESTADO PROVINCIA DE LA PAMPA C/GUTIÉRREZ ÁNGEL ANTONIO S/ EJECUCIÓN (Expte N° 144910);

Que a fs. 199 se agrega Nota N° 120/2022 de este Tribunal solicitando a la Fiscalía de Estado precisiones en cuanto al pago efectuado y a fs. 200 la respuesta comunicando que el mismo se corresponde con la multa impuesta en la Sentencia penal referida;

Que a fs. 201 y 202 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal por el que se señala que la Sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;

Que a fs. 203 obra copia certificada de la Resolución N° 250/2022 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones;

Que a fs. 204 se agrega el Informe Valorativo N° 1508/2022 y a fs. 205 el Informe del Relator N° 4191/2022;

Que a fs. 206 obra Informe Definitivo N° 3977/2022, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 207 y 208 obran constancias de notificación a los Responsables de la Resolución N° 250/2022 de este Tribunal;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que a fs. 77 se observa factura N° 0001-00000063 de Guillermo Gerardo GARCIA por \$7.000,00 que no cumple lo establecido en la Resolución 4053/17 de AFIP. Por lo expuesto se solicitó que adjunten comprobante válido;

Que los Responsables no adjuntaron lo solicitado. Además la factura observada fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas. En sede judicial quedó acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, que negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento; por lo que debe formularse cargo por la suma de referencia;

Que a fs. 141 se observa Resolución N° 179/2017 de la Cámara de Diputados de La Pampa otorgando subsidio a la Comisión de Fomento por la suma de \$ 3.000,00, por lo que se solicitó la rendición documentada del mismo;

Que los Responsables no adjuntaron la documental requerida, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 3.000,00;

Que respecto a lo observado en los puntos 9 del Informe Valorativo N° 1508/2022 (omisión de declaración de IVA solicitada) corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Ángel Antonio GUTIÉRREZ, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC N° 250/2022;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: Junio 2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.477.755,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/09/2018. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC N° 141/2018 y N° 241/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 250/2022.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 670.482,37) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.797.273,15) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Angel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) correspondiente al período junio 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, señor Ángel Antonio GUTIÉRREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIÉRREZ – DNI N° 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) atento los incumplimientos detallados en esta sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.